

NÚMERO RADICADO:

133-0387-2020

Sede o Regional:

Regional Páramo

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: **31/12/2020**

Hora: 11:10:13.0...

Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 133-0299 del 18 de noviembre de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por el señor **DAVID JARAMILLO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.785.491, en calidad de Propietario y Autorizado de las también propietarias las señoras **LUZ DOLLY GONZALEZ MARTÍNEZ, ADRIANA MARIA JARAMILLO GONZALEZ y PATRICIA EUGENIA JARAMILLO GONZALEZ**, identificadas con cédula de ciudadanía número 21.418.059, 43.764.137 y 43.764.856 respectivamente, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 002-9607, ubicado en la vereda Chagualal del municipio de Abejorral.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 04 de diciembre de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **133-0547 del 17 de diciembre de 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Al llegar al sitio se procede a realizar recorrido a la fuente de agua, se realiza aforo y se toman los puntos de las coordenadas en el punto de captación y vivienda. La visita fue atendida por el señor Carlos Mario Ramos Betancourt representante de la parte interesada y Lis Herrera Argel funcionaria de Cornare. En la visita no se presentó oposición por parte de otras personas.

3.2 Se sale del municipio de Abejorral y se toma la vía que conduce hacia la vereda Chagualal, unos metros antes de llegar a la escuela se encuentra una entrada a mano derecha, se toma un camino de herradura y aproximadamente diez minutos hasta llegar al predio; que cuenta con un área aproximada de 1.32 hectáreas según el certificado de libertad y tradición 002-9607, dedicadas a la agricultura tradicional de subsistencia. La fuente La Roca presenta buena protección vegetal, se observan rastros bajos en proceso de sucesión tardía, y no se evidencian procesos erosivos.

3.3 El proyecto no requiere de otros permisos ambientales. El usuario solicita la concesión de aguas para uso doméstico y pecuario. El predio cuenta con una vivienda en buenas condiciones la cual se encuentra habitada.

3.4 De acuerdo con la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma - POMCAS el predio con FMI 002-9607 con PK 0022001000002800068, en un 100% de su área se encuentran dentro de la subzona de "Áreas de importancia Ambiental" dentro de la Categoría de "Conservación y Protección Ambiental" que integra zonas de "Áreas Protección", según la Resolución 112-0397 de 2019 del artículo Quinto: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la

categoría de conservación y protección ambiental: ítem C: Otras subzonas de importancia ambiental: En estas podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les aplique. Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio y en el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de Producción más limpio y buenas prácticas ambientales.

3.5 El interesado presenta la siguiente documentación: solicitud de una concesión de aguas en el formulario SINA, copia de la cédula de ciudadanía del señor David Jaramillo González, oficio de autorización para trámite de concesión de aguas por parte de las Señoras: Luz Dolly González Martínez, Adriana María Jaramillo González y Patricia Eugenia Jaramillo González, copia de la cedula de ciudadanía de la Señora Luz Dolly González Martínez, copia de la cedula de ciudadanía de la Señora Adriana María Jaramillo González, copia de la cedula de ciudadanía de la Señora Patricia Eugenia Jaramillo González, certificado de tradición y libertad 002-9607, diligenciamiento del F-TA-84- formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua, copia del impuesto predial Factura No. 295826, liquidación de servicios Cornare y copia de la consignación del pago del trámite. La información aportada por el usuario sobre el predio, es suficiente para darle continuidad al trámite.

3.6 Y el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) con la documentación requerida para el trámite, se procedió a evaluar en el anexo F-TA-87 ANEXO EVALUACION PUEAA presentado en formatos F-TA-50 y F-TA-84. V.01. El PUEAA presentado por el Señor DAVID JARAMILLO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.785.491, donde se plantea lo siguiente: para la fuente hídrica, tres (3) actividades a ejecutar con una inversión de \$1.270.000 mil pesos, para los 10 años de vigencia del mismo.

3.7 Existen otros usuarios en la fuente: NA

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento Dependiendo de si la fuente de abastecimiento es superficial:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Roca	04/12/2020	Caudales de reparto Geoportal	0.52	0.39
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se presenta época de invierno, sin presencia de lluvias en los últimos ocho días.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente presenta buena protección vegetal, se observan rastros bajos en proceso de sucesión tardía, y no se evidencia procesos erosivos.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción : ☒ _	Desarenador: NA Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Regular Control de Flujo: No
	Área captación (Ha)	TIPO CAPTACIÓN				
		Mangueras instaladas directamente en el nacimiento X				
		Nacimiento la Roca: 2.19 hectáreas				
	Macromedición	SI _____ NO ☒ _X_____				
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: ☒ _X_____	Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI ☒ _X_____ NO _____				
	Tiene Servidumbre	SI ☒ _X_____ NO _____				

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	125 L/Habitante-día	1	Transitorias 4	Permanentes 2	0.0086	30	La Roca
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0086 L/seg		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	# CAPRINO	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60L/Animal/día	5	-	-	-	30	0.0034	La Roca
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0.0034	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si.

4. CONCLUSIONES

4.1 Es factible otorgar la concesión solicitada del nacimiento La Roca para los usos descritos en el cuadro de requerimientos. El predio no presenta restricciones ambientales frente a los acuerdos corporativos de Cornare, ni para el EOT Municipal. La fuente presenta una oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades del usuario sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

4.2 El interesado presenta la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas entre ella el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F-TA-84 Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V.01, el cual está acogido por el Sistema de Gestión Integral Corporativo, el cual cuenta con el reporte de la información necesaria para su aprobación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **DAVID JARAMILLO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.785.491, y a las señoras **LUZ DOLLY GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, **ADRIANA MARIA JARAMILLO GONZÁLEZ** y **PATRICIA EUGENIA JARAMILLO GONZÁLEZ**, identificadas con cédula de ciudadanía número 21.418.059, 43.764.137 y 43.764.856 respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-9607, ubicado en la vereda Chagualal del municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	La Roca	FMI:	002-9607	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				75°	30'	34.22"	5°	47'	24.14"	1.916
Nombre Fuente:	La Roca			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	29'	57.50"	5°	47'	26.00"	1.938
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						0.0086			
2	Pecuario						0.0034			
Caudal total otorgado en L/Seg.							0.012			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.012			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **DAVID JARAMILLO GONZÁLEZ**, y a las señoras **LUZ DOLLY GONZALEZ MARTÍNEZ**, **ADRIANA MARIA JARAMILLO GONZALEZ** y **PATRICIA EUGENIA JARAMILLO GONZALEZ**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Los interesados deberán implementar en la fuente denominada "La Roca" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- 2.** Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- 3.** Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

- 1.** Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
- 2.** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
- 3.** Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- 4.** Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **DAVID JARAMILLO GONZÁLEZ**, y las señoras **LUZ DOLLY GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, **ADRIANA MARIA JARAMILLO GONZALEZ** y **PATRICIA EUGENIA JARAMILLO GONZALEZ**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **DAVID JARAMILLO GONZÁLEZ**, en calidad de Propietario y Autorizado. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.36811.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Proyectó: Abogada/ Camille Botero A.

Técnico: Lis Herrera.

Fecha: 23/12/2020.

Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.